

SEÑOR:

JUEZ DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: RAD. No. 2023-0373
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: AECSA S.A.
DDA: DANIEL RIVERA NOVOA

JUZGADO 19 CIVIL MPAL
= K/Ex 4 folios =
SEP13'23 PM 2:43 00707

CESAR AUGUSTO PERILLA MUÑOZ, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como curador ad-litem del demandado **DANIEL RIVERA NOVOA** en el presente asunto, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Cali (valle del cauca); me permito mediante el presente escrito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN como excepción previa**, contra del auto del mandamiento ejecutivo proferido por su Despacho el día 25 de abril del 2.023.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1° Finalidad

Con el presente recurso de reposición se solicita se declare la prosperidad de la **EXCEPCION PREVIA denominada "falta de jurisdicción o de competencia"**, tal como lo consagra el numeral 5 del artículo 100 del C. G. del Proceso.

2. Fundamentos Adjetivos de la excepción previa

El numeral 3 del Artículo 442 del C. G. del P. establece:

"ARTICULO 442. EXCEPCIONES. El beneficio de excusión y los hechos que se configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios."

A su vez, el Artículo 100 del Código General del Proceso establece:
"Art. 100. Excepciones previas. Salvo disposición en contrario el

2

demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda...”

3. Fundamentos Sustantivos de la excepción previa

El artículo 101 del Código General del Proceso, dispone: Oportunidad y trámite de las excepciones previas. Las excepciones previas se formularán en el término del traslado de la demanda en escrito separado que deberá expresar las razones y hechos en que se fundamentan.....”

Como se ve, esta es una carga del demandado aducir los defectos formales de que adolece la demanda y el procedimiento, mediante la respectiva excepción previa, puesto que, con posterioridad a dicha oportunidad, no es posible aducirlos por otros medios (CGP, art. 102), como tampoco le es dable al juez desprenderse de su competencia, motu proprio, sino como resultado de la prosperidad de la réplica que para ese fin proponga el extremo procesal convocado; es decir, a través de la excepción previa contemplada en el numeral 1° del artículo 100 del Código General del Proceso.

Así las cosas, las excepciones previas o dilatorias, son aquellas destinadas a sanear el proceso, su cometido no es el de cuestionar el fondo del asunto, sino el de mejorar el trámite de la Litis, o terminarla cuando ello no es posible, evitando posibles nulidades y sentencias inhibitorias. Es decir que con las excepciones previas no se discuten las pretensiones de la demanda; se proponen con la finalidad de cuestionar la legalidad o procedencia de la demanda en procura de una terminación temprana del proceso.

Entonces, bajo los anteriores argumentos jurídicos, considero que no debió proferirse mandamiento de pago y mucho menos las medidas cautelares, puesto que usted señor Juez no era el competente para conocer del presente asunto, si tenemos en cuenta que la residencia del demandado se encuentra en la ciudad de Cali (Valle del cauca), por ende la competencia radica ante el Juez de Cali, toda vez nos encontramos frente a un título valor; por ello, usted carecía de competencia para tramitar la presente demanda.

Por lo expuesto elevo ante su Despacho las siguientes

PETICIONES

1) *Se revoque el mandamiento ejecutivo proferido por su Despacho mediante auto del 25 de abril del año 2023, y en su lugar, se rechace la demanda por falta de competencia.*

2) *Se declare probada la excepción denominada "falta de jurisdicción o de competencia" de conformidad con los artículos 17, 18, en concordancia con el numeral 1 del artículo 100 del Código General del Proceso.*

NOTIFICACIONES

A la parte demandante puede ser notificada en la dirección suministrada en el acápite de notificaciones de la demanda.

Al demandado en la dirección suministrada en el acápite de notificaciones de la demanda.

Al suscrito en la Carrera 10 No. 20 - 39 Oficina 437 de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico cesarperillam@gmail.com

Del señor Juez,

Cordialmente,

CESAR AUGUSTO PERILLA MUÑOZ
C.C. No. 79.297.907 de Bogotá
T.P. No. 97.042 del C. S. de la J.
Correo electrónico cesarperillam@gmail.com

Señores

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

Ref.: RADICADO No 2023/0373

DTE: AECSA S.A

DDO: DANIEL RIVERA NOVOA

CESAR AUGUSTO PERILLA MUÑOZ; Mayor, vecino y residente en Bogotá; abogado en ejercicio e identificado civil y profesionalmente tal como aparezco al pie de mi correspondiente firma. En mi calidad de Curador Ad-litem del demandado en referencia. Por medio del presente escrito le solicito y manifiesto a su despacho lo siguiente:

-Se sirva ordenar a quien corresponda corregir el acta de notificación, toda vez que el día 8 de septiembre del año 2023 me notifique personalmente ante su despacho de la demanda en referencia y no el día 30 de mayo del año 2023 tal como allí aparece consignado.

Consecuente con lo anterior le allego el acta de notificación y el envío de copias de la demanda por intermedio del LINK que su despacho me compartió y fue en esa fecha donde me notifique personalmente de la demanda (septiembre 8/2023).

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes. Pues; estando dentro del término legal, estoy haciendo uso del ejercicio del RECURSO DE REPOSICION -Como EXCEPCION PREVIA contra el auto de mandamiento ejecutivo-proferido por su despacho el día 25 de abril del año 2023

Del Señor Juez,

Cordialmente,

CESAR AUGUSTO PERILLA MUÑOZ

C.C. No 79.297.004 de Bogotá

T.P No 97.042 del C.S.J

Anexo lo enunciado